

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 19 de abril de 2018

N° 069-2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 055-2018-JLCP-GA-OSITRAN y la Nota N° 416-2018-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; los Memorandos N° 254-2018-GA-OSITRAN y 272-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 026-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo, entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios y Contratación Directa;

Que, a través de la Contratación Directa, la normativa de contrataciones del Estado reconoce supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; dichos supuestos se encuentran previstos en el artículo 27 de la Ley y habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, entre los supuestos de contratación directa previstas por la normativa de contrataciones del Estado se encuentra aquel contemplado en el literal k) del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2018-GG-OSITRAN del 12 de febrero de 2018, se aprobaron las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Eric Charles Raphael Vontrat Lino, David Alejandro Villegas Balarezo y Julio César Jiménez Matute, servidores de OSITRAN, debido a que se encuentran en condición de demandados ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), por la demanda de Indemnización de daños y perjuicios presentada por el OSITRAN, materia del Expediente N° 00040-2018-0-1815-JP-CI-04;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Administración, en su calidad de área usuaria de la contratación, a través de los Pedidos de Servicio Nros. 00773, 00774 y 00775 del 16 de marzo de 2018, formalizó ante la Jefatura de Logística y Control Patrimonial los requerimientos, adjuntando los respectivos Términos de Referencia y requisitos de calificación para la contratación del servicio de defensa legal para los servidores antes referidos;

